

por el Poder Ejecutivo á este Cuerpo, para su sanción, el plano de referencia y la memoria que le acompañe.

Art. 3º Hasta que esto se haga, queda proclamado el *statu quo* respecto de limitación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 26 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—Alcedo Andreu.—M. J. Jimenez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 6 días del mes de Julio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado:—El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—A. W. y Gil.

Núm. 2793.—DECRETO del C. N. elevando á la categoría de común el Puesto Cantonal de Altamira.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República, y previas las tres lecturas constitucionales;

Vista la solicitud que elevan á este Alto Cuerpo los habitantes del Puesto Cantonal de Altamira, pidiendo la creación de éste en Común;

Considerando: que mientras más significación posean las entidades políticas de la República, mayor será el beneficio que reporten;

Considerando: que el Puesto Cantonal de Altamira llena satisfactoriamente las condiciones que se requieren para ser elevado á Común; de acuerdo con la atribución veinte y nueve del artículo 25 de la Constitución del Estado,

DECRETA :

Art. 1º Se eleva á la categoría de Común el Puesto Cantonal de Altamira.

Art. 2º Los límites de esta nueva entidad serán los mismos que poseía como Puesto Cantonal.

El presente Decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines de ley.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 27 días del mes de Junio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Presidente.—M. de J. Rodríguez.—Los Secretarios.—Alcedo Andreu.—M. J. Jimenez.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaria correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno de Santo Domingo, á los 6 días del mes de Julio de 1889; año 46 de la Independencia y 26 de la Restauración.

El Vice-Presidente de la República en ejercicio de la Presidencia.—M. M. Gautier.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía interino.—Federico Lithgow.

Núm. 2794.—RESOLUCION del C. N. disponiendo que el P. E. ponga á disposición del Ayuntamiento de Los Llanos el zinc necesario para la techumbre de su templo católico.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que el I. Ayuntamiento de San José de los Llanos pide á este Soberano Cuerpo el zinc necesario para la techumbre de su templo católico.

Considerando: que los habitantes de la Común de San José de los Llanos son todos dominicanos en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, que cumplen con sus deberes para con el Estado, por lo cual el Estado debe satisfacer sus necesidades cuando en derecho lo reclaman,